

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Extracción de áridos Estero Vergara, comuna de Curacautín”, Comuna de Curacautín.

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

Temuco,

VISTOS

1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

4.- El Decreto N° 2 de fecha 05 de enero de 2018 que Declara Zona de Interés Turístico Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La Carta presentada por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., con fecha 21 de mayo de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Extracción de áridos Estero Vergara, comuna de Curacautín”, Comuna de Curacautín.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que

las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, **o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago (art. 3°, letra i, literal i.5.2, D.S 40/2012)**

1.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde el cauce del estero Vergara comuna de comuna de Curacautín, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proceso general consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, este material será trasladado a un sector fuera del cauce y cercano a las operaciones de la ruta para su acopio y posterior entrega en la planta chancadora que se ubicará en un predio particular autorizado.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el estero Vergara, ubicado en el km. 80,3 de la ruta 181 CH, correspondiente a la Comuna de Curacautín, Región de La Araucanía. El acceso al predio se realizará a través de ruta 181 CH luego se ingresa por un camino interior a través del predio particular de propiedad “Sociedad Agrícola Río Vergara”, el acceso por el predio particular será previa autorización del propietario.
- Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 40.000 m³ que incluye material granular grueso y fino, lo que se realizará en un periodo de 5 meses, material que no será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 8.000 m³ de material removido (material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación de 5 meses, donde además y eventualmente, no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 8,45 há. (84.500 m²). El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
V-A	270.990,28	5.735.443,92
V-B	271.065,84	5.735.471,91
V-C	271.038,59	5.735.600,97
V-D	270.851,28	5.735.920,01
V-E	270.719,27	5.736.223,48
V-F	270.608,52	5.736.369,71
V-G	270.533,12	5.736.347,89
V-H	270.794,50	5.735.897,75

- Extracciones anteriores: No se declaran extracciones de áridos ejecutadas anteriormente en el mismo lugar.
- El proyecto no contempla la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución.

3. Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

4. Que, el proyecto "Extracción de áridos Estero Vergara, comuna de Curacautín", Comuna de Curacautín" no cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable que lo obliguen a ingresar a evaluación ambiental previa a su fase de operación por contemplar una extracción de áridos desde cauce superficial por un volumen inferior a 50.000 m³ según dispone la normativa ambiental aplicable.

5.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que el **Proyecto "Extracción de áridos Estero Vergara, comuna de Curacautín"**, Comuna de Curacautín, presentado por el Sr. Aníbal Muñoz Álvarez, en representación de Constructora Valko S.A., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal i.5.2) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se

requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/JBJ/dus

Distribución:

- Sr. Aníbal Muñoz Álvarez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA

